



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARUMAS



ORDENANZA MUNICIPAL N° 002 - 2015-A/MDC/CM 016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARUMAS

POR CUANTO:

El Consejo Municipal Distrital de Carumas en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 006-2015 de fecha 27 de Marzo del 2015.

VISTO:

El Informe Legal N°019-2015-OAL/MDC, de fecha 25 de Marzo del 2015 y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, y el Artículo VI dispone que los gobiernos locales promueven el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones;

Que, asimismo, la referida Constitución Política del Perú, en su artículo 4° establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, el artículo 7 de la Carta Magna antes invocada, señala que todos tienen derecho a la protección de la salud, del medio familiar y de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 84°, numeral 2.4, prescribe que dentro de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales se encuentra organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el artículo 8° de la Ley 28803, Ley de las Personas Adultas Mayores, establece que las municipalidades distritales y provinciales en coordinación con la Dirección de Personas Adultas Mayores del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), deben crear los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM).

Que el tercer párrafo del artículo 6° del Decreto Supremo N° 013-2006-MIMDES, Reglamento de la Ley de Personas Adultas Mayores, establece que las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARUMAS



ORDENANZA MUNICIPAL N°002 - 2015-A/MDC/CM

015

Municipalidades dispondrán las medidas administrativas necesarias y establecerán alianzas estratégicas para la implementación progresiva de los servicios que deben brindar los CIAM de acuerdo al artículo 8° de la Ley 28803, así como también establece que es objetivo de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM) el de asegurar espacios saludables, integrales de socialización beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de personas adultas con dependencia;

Que, según el punto 5, Estructura Básica del CIAM, del Anexo de la Resolución Ministerial N°613-2007-MIMDES, que aprueba pautas y recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor, éste por su naturaleza dependerá orgánicamente del área del Gobierno Local vinculado al Desarrollo Social o a la que haga sus veces (Desarrollo Humano, Participación Vecinal), según la estructura orgánica de cada Municipalidad.

De conformidad a lo expuesto y en uso de las facultades que le confiere el Art. 9° inciso 8) y el Art. 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Consejo Municipal Acordó por Unanimidad Aprobar lo Siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCION AL ADULTO MAYOR - CIAM DEL DISTRITO DE CARUMAS

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO DE LA NORMA. *Crear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Carumas, con el objetivo de brindar una atención integral a las personas adultas mayores, para mejorar su calidad de vida e integrarlos plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDADES. *Las que se encuentran establecidas en el artículo 8° de la Ley 28803, Ley de Personas Adultas Mayores.*

ARTÍCULO TERCERO.- CELEBRACIÓN DE CONVENIOS. *Suscribir convenios de colaboración interinstitucional, con instituciones públicas o privadas, en el marco de la Ley 28803, Ley de Personas Adultas Mayores y su Reglamento.*

ARTÍCULO CUARTO.- PROMOCION DE LA ASOCIATIVIDAD DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES. *El CIAM promoverá la asociatividad de las personas adultas mayores a través de la creación de organizaciones, mediante las cuales puedan desarrollar lazos de mutuo conocimiento y amistad, además de participar como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y programas de la Municipalidad Distrital.*

ARTÍCULO QUINTO.- UNIDAD RESPONSABLE. *Sera responsable de conducir, orientar, supervisar, y monitorear el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor, la Subgerencia de Servicios Comunes y Desarrollo Social, como órgano de línea dentro de la estructura orgánica funcional de la Municipalidad Distrital de Carumas, y de acuerdo*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CARUMAS



014

ORDENANZA MUNICIPAL N°002- 2015-A/MDC/CM

a su finalidad y funciones establecidas en al momento de su creación, la cual deberá contar con un equipo mínimo interdisciplinario debidamente capacitado para la atención al adulto mayor.

ARTÍCULO SEXTO.- REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO. El reglamento de funcionamiento del Centro Integral de Atención del Adulto Mayor - CIAM, será elaborado por la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Desarrollo Social y aprobado mediante Resolución de Alcaldía.

ARTICULO SETIMO.- La prestación de los servicios y el desarrollo de programas del CIAM se realizarán de manera progresiva de acuerdo a las posibilidades presupuestales de la Municipalidad Distrital de Carumas.

ARTICULO OCTAVO.- Se encarga a la Sub Gerencia de Servicios Comunales y Desarrollo Social la realización de las acciones administrativas para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO NOVENO. ESTABLEZCASE que los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza serán resueltos aplicando lo dispuesto por las normas nacionales sobre la materia.

ARTICULO DECIMO: ENCARGUESE a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Carumas la difusión, distribución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal por intermedio de la Oficina de Relaciones Publicas e Imagen Institucional, Sub Gerencia de Servicios Comunales y Desarrollo Social.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: FACÚLTESE al Sr. Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y reglamentarias para la debida ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de conformidad a lo dispuesto en el Art. 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

POR TANTO:

Mando Regístrese, Comuníquese Publíquese y Cúmplase.

Dado en el despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Carumas a los 15 días del mes de Abril del 2015.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Econ ROMEL PEDRO CUAYLA GUTIÉRREZ
ALCALDE